



FRANQUEO: CONCERTADO

NÚMERO 169

Lunes 22 de Julio

AÑO DE 1935

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETIN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36. Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA

Circular número 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la viruela ovina en el término municipal de Arroyomolinos de Montánchez, que fué declarada oficialmente con fecha 22 del pasado Mayo.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 18 de Julio de 1935. —El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

2980

ARTICULO SEXTO DE LA LEY CONTRA EL PARO A QUE SE REFIERE EL PLIEGO DE CONDICIONES ADJUNTO

Edificios públicos

La Junta contra el Paro podrá disponer, y el Gobierno acordar, la construcción de edificios públicos con cargo a los fondos especiales que previene esta Ley, siempre que se reúnan las condiciones siguientes: que el Estado sustituya edificios por los que venía abonando un alquiler, y que los gastos de entretenimiento no excedan notoriamente de los actuales.

Para este efecto se abrirá un concurso con arreglo a las siguientes condiciones:

A) El plazo de presentación de los pliegos y proyectos vencerá el 1.º de Septiembre próximo. Las adjudicaciones deberán estar hechas en 1.º de Octubre.

B) Las proposiciones contendrán:

1.º Un estudio técnico, económico y financiero sobre las construcciones que en cada localidad puedan hacerse para sustituir a los locales alquilados.

2.º El proyecto y presupuesto de dichas construcciones, que deberá ser aprobado por la Autoridad competente para ello, previos los trámites procedentes en los respectivos Ministerios.

3.º El presupuesto de las mismas.

4.º El compromiso de entregarlas antes del 1.º de Enero de 1937.

C) La Junta del Paro propondrá al Consejo de Ministros las adjudicaciones sobre la base del pago, durante cincuenta años como máximo, del alquiler que actualmente se viene abonando por el edificio que se sustituye y del pago, además, en concepto de prima, durante la ejecución de las obras, del 20 por 100 como máximo, del presupuesto de adjudicación.

D) El Estado se reserva el derecho de adquirir los proyectos presentados para su contratación con tercera persona o para su realización por gestión directa.

Cáceres, 16 de Julio de 1935. —El Gobernador Civil, Miguel Ferrero Pardo.

2968

En la «Gaceta de Madrid», número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

Administración Central

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

Tribunal de oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento de 2.ª categoría

Convocatoria

Próxima a terminar la práctica del segundo y último llamamiento del segundo ejercicio de las oposiciones a Secretarios de Ayuntamiento, el Tribunal ha acordado señalar para la práctica del tercer ejercicio el lunes 29 de Julio corriente, en primera vuelta o llamamiento, fijando la fecha del 5 de Agosto próximo, para la segunda y última vuelta del mencionado tercer ejercicio; advirtiéndose que los que no comparezcan al ser llamados, caerán de su derecho a continuar las oposiciones, sea cualquiera la causa que motive la incomparecencia.

A los fines que quedan expresados, el Tribunal convoca a todos los señores opositores aprobados en el segundo ejercicio (oral), para que comparezcan en los días citados, a las ocho y

media de la mañana, a la Universidad Central, en cuyas aulas efectuarán los trabajos en que consiste el citado tercer ejercicio, según lo dispuesto en la convocatoria de estas oposiciones, publicada en la «Gaceta» del día 26 de Septiembre de 1934.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los interesados.

Madrid, 13 de Julio de 1935. —El Secretario del Tribunal, Filiberto López. —Visto bueno: el Presidente, J. Martí de Veses.

2947

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Interventor de fondos de la Diputación de Salamanca, don Joaquín Muñoz Ramírez, el siguiente prorrateo, con arreglo a los cuatro quintos del sueldo anual de 11 240 pesetas:

La Diputación de Cáceres, abonará mensualmente 160'62 pesetas, y la de Salamanca, 588'71.

Esta última Corporación recaudará de la anterior la cantidad que le ha correspondido satisfactor y abonará al interesado íntegramente la mensualidad concedida.

Madrid, 13 de Julio de 1935. —El Director general, José Martí de Veses.

2948

En la «Gaceta de Madrid», número 195, correspondiente al día 14 de Julio de 1935, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE TRABAJO SANIDAD Y PREVISION

Subsecretaría de Sanidad y Asistencia Pública

Circular

Habiéndose dirigido a este Ministerio la Asociación Conservadora Española, en instancia solicitando la cooperación y asistencia de las Autoridades sanitarias para cuanto en beneficio de la salud pública pueda desprenderse de la campaña de vigilancia iniciada por dicha Asociación con el fin de evitar la utilización y empleo de latas de conservas usadas.

Esta Subsecretaría recuerda a los señores Gobernadores civiles

tengan en cuenta las disposiciones legales en vigor y les encarece el que presten el mayor apoyo a los Delegados de la Asociación que, en sus respectivas provincias, lleven a cabo la fiscalización de las referidas infracciones recomendando igualmente a los señores Inspectores provinciales de Sanidad acojan y sancionen (previas las diligencias y comprobaciones precisas) cuantas denuncias documentadas se les hagan por los mismos, procediendo a la incautación de los envases usados que se pretendiese utilizar de nuevo, con el consiguiente perjuicio para la salud pública y evidente infracción de las disposiciones sanitarias

Madrid, 12 de Julio de 1935. —El Subsecretario de Sanidad, M. Bermejillo.

Señor Gobernador civil de... 2949

Servicio Nacional Agronómico

CIRCULAR

De conformidad con las instrucciones recibidas del Ministerio de Agricultura, se pone en conocimiento de los agricultores, que el próximo lunes, día 22 del mes actual, se empezarán a comprar por esta Sección trigos por cuenta del Estado en la Zona Comarcal de Garrovillas, con las preferencias determinadas en la Ley de Autorizaciones de 9 de Junio próximo pasado y su Reglamento de 25 del mismo mes, a las diez horas de su mañana.

A este objeto se ha alquilado previamente los almacenes del Sindicato Agrícola Católico la «Esperanza», donde serán almacenadas las partidas que se adquieran.

El día 23 del mes actual, a las diez horas de su mañana, se procederá a la compra de trigos en la Zona Comarcal de Cáceres, con las preferencias expresadas anteriormente, las cuales serán depositadas en el el almacén de la Federación Católica Agraria de la Diócesis de Coria, sito en la carretera de Salamanca.

Todo lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 20 de Julio de 1935. —El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

2906

Delegación de los Servicios Hidráulicos del Tajo

AGUAS

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Béjar (Salamanca), ha presentado en esta Delegación, instancia solicitando un aprovechamiento de agua, acompañada de la siguiente:

NOTA

Peticionario. — Alcalde de Béjar.

Clase de aprovechamiento. — Para aumentar el caudal con destino al abastecimiento de aguas de la población hoy insuficiente para las necesidades de la misma.

Cantidad de agua que se pide. — Catorce litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar. — Del Arroyo «Puente Nueva», del río Cuerpo de Hombre, sito en término municipal de Candelario.

Términos municipales. — Béjar y Candelario de la provincia de Salamanca.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 del Real decreto de 7 de Enero de 1927, reformado por el de 27 de Marzo de 1931, se publica la referida nota en el BOLETÍN OFICIAL, haciéndose constar que se abre un plazo de treinta días naturales, a contar del en que aparezca la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», durante el cual deberá el peticionario presentar en esta Delegación, sita en Madrid, Fortuny, núm. 4, su proyecto, admitiéndose también en la misma, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él.

Madrid, 13 de Julio de 1935. — El Ingeniero Jefe, Francisco Benavides.

2983

Caja de Reclutas número 49

JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION

Relación nominal de los mozos que han sido clasificados prófugos, porque transcurrido el plazo máximo concedido, no se han recibido los certificados de talla y reconocimiento.

Pedro Durán Sánchez, de Torrejón de Arzobispo, del reemplazo de 1935.

José Gil Santos, de idem, del mismo reemplazo.

José Hernández Hernández, de idem, del mismo reemplazo.

Segundino Barbero García, de Hervás, del mismo reemplazo.

Rodolfo Aprea Gómez, de idem, del mismo reemplazo.

Felipe Bonilla Vázquez, de Torre de Don Miguel, del mismo reemplazo.

Cecilio Hernández Castañares, de Guijo de Santa Bárbara, del mismo reemplazo.

Manuel Cuesta Galán, de Montánchez, del mismo reemplazo.

Julián Rodríguez Santos, de Naval Moral de la Mata, del mismo reemplazo.

Juan Rosillo Gómez, de idem, del mismo reemplazo.

Juan Piris Pacheco, de Valen-

cia de Alcántara, del reemplazo de 1931.

Santiago Valle García, de Jer- ta, del reemplazo de 1933.

José Gómez Tello, de Miajadas, del reemplazo de 1935.

Cáceres, 15 de Julio de 1935. —

El Teniente Coronel Presidente, Federico Acosta.

2975

Consejo Provincial de Primera Enseñanza

Calendario Escolar para el curso de 1935-1936

A propuesta de este Consejo, la Inspección General de Primera Enseñanza, ha aprobado el siguiente calendario escolar del curso 1935-1936:

Vacaciones de Navidad, del 23 de Diciembre al 6 de Enero: 15 días.

Vacaciones de Primavera, del 3 al 12 de Abril: 10 días.

Vacaciones de Verano, del 16 de Julio al 13 de Septiembre: 60 días.

Fiestas nacionales, 11 de Febrero, 14 de Abril, 1.º de Mayo y 12 de Octubre.

Domingos fuera de vacaciones: 39 días.

Fiestas locales: 8 días.

Hacen un total de 136 días de vacación y 230 de clase. Son, en total, 366 días, por ser el próximo año, bisesto.

Lo que se hace público para que sea rigurosamente observado por toda clase de escuelas primarias, públicas y privadas. Las escuelas no nacionales pueden tener además de los días de vacaciones que se señalan en dicho calendario para todas sin excepción, los que particularmente estimen convenientes.

Los Consejos locales comunicarán a este Consejo cualquier infracción a estas disposiciones que en su demarcación ocurra y los días que se señalen para los 8 días de fiestas locales.

Cáceres, 17 de Julio de 1935.

— El Presidente, Juvenal de Vega y Relea.

Señores Alcaldes, Presidentes de los Consejos locales y Maestros nacionales y privados de la provincia.

2977

COMISARIA DE INVESTIGACION Y VIGILANCIA

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. E., para los efectos que estime procedentes, que a las diez cuarenta y cinco horas de hoy, compareció en esta Comisaría el que dijo ser Marcelino Iglesias Expósito, natural de Cáceres, de 42 años, ca-

sado, albañil, hijo de desconocidos, domiciliado en Ronda del Hospital, sin número, manifestando que después de terminar su trabajo en la tarde de ayer, salió de su casa Germán Iglesias García, hijo del anterior y Marcela, de 17 años, soltero, peón de albañil, alto, delgado, cara chupada, sin que haya regresado a su domicilio, ignorándose donde pueda encontrarse, si bien por gestiones realizadas por el compareciente, ha sabido tomé anoche el tren Correo, en unión de otro joven apellidado Labiana, aunque no ha podido averiguar el sitio a que se dirigiera, por lo que interesaba se diesen las órdenes oportunas para la busca de dicho menor y la restitución a su domicilio.

Cáceres, 16 de Julio de 1935. — El Comisario Jefe, León González.

Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia. 2967

Academia de Ciencias Morales y Políticas

PROGRAMA DE CONCURSOS

Fundación para el «Premio del Conde de Toreno»

Bienio de 1935 — 36

Vigésimo concurso ordinario: Tema: «El régimen corporativo como sistema de organización económico social».

Concursos extraordinarios

Trigésimo primero. Tema: «Influencia de la moral profesional sobre la vida social contemporánea».

Trigésimo segundo. Tema: «Examen crítico de la llamada Economía dirigida».

Trigésimo tercero. Tema: «El crédito y la Banca en sus relaciones con el Poder Público».

Fundación para el «Premio del Conde de Torrealanz»

Trienio de 1935 — 37

Tema: «Elementos del derecho indígena americano que se incorporaron a la legislación española de Indias (Cédulas Reales, Ordenanzas de Virreyes, Ordenanzas Municipales, etc.)»

Fundación para el «Premio del Marqués de la Vega de Armijo»

Trienio de 1935 — 37

Tema: «Historia de las ideas políticas en el mundo hispano, desde fines del reinado de Carlos III hasta la independencia de las colonias de América».

Premio «Conde de Romanones», ofrecido por el excelentísimo señor don Alvaro Figueroa y Torres

Trienio de 1835 — 37

Tema: «¿Es posible hallar sustitutos del régimen parlamentario y del sufragio universal con beneficio de la estructura y gobierno del Estado?».

Condiciones de estos concursos

1.ª El autor o autores de la Memoria que resulte premiada

en cada uno de ellos, obtendrán cuatro mil pesetas en los del Conde de Toreno; seis mil pesetas en los del Conde de Torrealanz y Marqués de la Vega de Armijo y cinco mil pesetas en el de don Alvaro Figueroa y Torres. En todos ellos además de la recompensa en metálico, un Diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman de la Memoria premiada.

2.ª Las monografías que se presenten no podrán exceder de la extensión equivalente a un libro de 300 páginas impresas en planas de 37 líneas, de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

3.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en castellano, a máquina, en cuartillas por una cara, encuadradas y señaladas con un lema, expresando el Concurso a que se refieren.

Se dirigirán al Secretario de la Academia (1) debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre de 1936 las de los premios del Conde de Toreno, y en igual día de 1937, las de los demás Certámenes.

4.ª Cada autor deberá remitir con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Concedido el premio, se abrirá en sesión ordinaria el pliego o pliegos cerrados correspondientes a las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración; los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio conservarán la propiedad literaria de ellas.

La Academia se reserva el derecho de imprimir los trabajos a que adjudique premio aunque sus autores no se presenten o los renuncien.

Según la disposición testamentaria del fundador del Premio del Conde de Torrealanz, la Academia no ha de premiar ni imprimir, en los concursos de esta Fundación, Memoria alguna en que se impugne lo que manda crear la Iglesia católica.

7.ª No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las memorias u obras que se presenten a concurso.

8.ª A los autores que no llenen estas condiciones, que en el pliego cerrado omitan su nombre o pongan otro distinto, no se otorgará premio, como tampoco a los que quebranten el anónimo.

9.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en los concursos.

Madrid, 1.º de Julio de 1935. — Por acuerdo de la Academia: El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

(1) La academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, plaza de la Villa, número 2, Madrid, en donde se facilitan gratis ejemplares de estos programas a quien los pida de palabra o por escrito.

2935

Juzgados

TREVEJO

Don Claudio González Sancho,
Juez municipal de esta villa.

Por el presente edicto se hace saber: Que el día diez del próximo mes de Agosto y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por primera vez de la finca que a continuación se deslinda, embargada al vecino de ésta don Jorge Galán, en sentencia firme en juicio verbal civil, promovido por don Marcial Rodrigo, sobre reclamación de ciento cuarenta pesetas, más doscientas para costas.

Se advierte que para interesarse en la subasta, habrá de consignarse previamente en el Juzgado el diez por ciento de la tasación y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la misma, y si quedase desierta, sirva este edicto para asimismo hacer saber que a los veinte días se celebrará la segunda con arreglo a la Ley, con el descuento consiguiente. Los títulos de propiedad de que se carece, será en su día de cuenta del rematante.

Finca embargada
Una casa en la calle del Cris-

to, con el número treinta y dos; que linda derecha entrando, otra de don Martín García; izquierda, idem la misma calle, y trase-
ra, otra de Eufemia Estévez; siendo tasada pericialmente en cuatrocientas pesetas.

Dado en Trevejo a diecisiete de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Claudio González.—El Secretario interino, Dimas Rodrigo.

(48=19'20 pstas.) 2894

CACERES

Don Gerónimo Martínez Castillo, Juez municipal suplente de Cáceres.

Por el presente se cita a doña Matilde Trujillo Crehuet, cuyo paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, el día veintinueve de los corrientes y hora de las diez y media de la mañana, a la celebración de juicio verbal civil, promovido en su contra por don Antonio Márquez Frades, en reclamación de setecientos setenta y ocho pesetas, intereses y costas, apercibiéndola que de no concurrir seguirá el juicio en su rebeldía sin volverla a citar.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con objeto de que sirva de citación en forma a la doña Matilde Trujillo Crehuet, extendiendo

el presente en Cáceres a diez y nueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—Gerónimo Martínez.—El Secretario, Angel Alvarez.

(30=12 ptas.) 2904

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, accidental Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial, la busca y rescate de los semovientes que a continuación se reseñarán, propiedad de Gerardo Ramos Salgado y Laureano Gómez Ventura, vecinos de Jaraiz de la Vera, que fueron sustraídos la noche del seis al siete del actual, de la dehesa Navabuena, del término municipal de Malpartida de Plasencia y que serán puestos a mi disposición con la persona o personas que los tuvieren en su poder si no acreditan su legítima procedencia, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 145 de 1935, por el delito de hurto de caballerías.

Dado en Plasencia, 15 de Julio de 1935.—Miguel Mateos.—El Secretario judicial, Joaquín de Colşa,

Señas de los semovientes

De Gerardo Ramos Pulido

Un mulo, pelo negro, edad 4 años, marca U. J., alzada 1'45, raza española, con lunares blancos en los dos costillares.

De Laureano Gómez Ventura

Un mulo de 8 años, alzada 1'48, raza española, marca U. J., con lunares blancos en los costillares y en el espinazo, aseguradas en La Unión Jaraiceña.

2973

PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto civiles como militares e individuos de la Policía judicial, la busca y rescate de los géneros que a continuación se reseñarán, propiedad de Miguel Sánchez Mateos, vecino de Serradilla, que fueron sustraídos la noche del 26 al 27 de Junio último, del comercio que tiene dicho señor en Serradilla, y que serán puestos a mi disposición, con la persona o personas que los tuvieren en su poder si no acreditan su legítima procedencia; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye en este Juzgado, con el número 136 de 1935, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 13 de Julio de 1935.—Miguel Mateos.—El

que conduzcan a las salidas, en las escaleras, pasillos y vestíbulos.

También se instalarán en el escenario y dependencias con circuito independiente del de la sala.

En caso de que este alumbrado supletorio sea producido por una batería de acumuladores, ésta deberá tener capacidad suficiente para alimentar las lámparas de seguridad durante la duración de dos representaciones, por lo menos.

También se admitirán las lámparas de seguridad alimentadas por pilas o acumuladores individuales o aislados, cuyo funcionamiento deberá estar debidamente atendido.

Artículo 214. Caso de emplearse pilas o acumuladores para alimentar a algún circuito de alumbrado, se situarán aquéllos en locales especiales, bien ventilados y con pavimento no atacable por el electrólito.

Los ácidos y demás productos químicos necesarios para su funcionamiento estarán encerrados en lugar separado, y las aguas procedentes de los mismos serán convenientemente neutralizadas antes de verterlas a la alcantarilla.

Artículo 215. Como en esta materia de alumbrado el progreso es continuo y no puede preverse en este Reglamento las mejoras que en el mismo puedan inventarse, ha de entenderse que todo cuanto redunde en beneficio de la seguridad del alumbrado y de la disminución del peligro de un incendio deberá adoptarse en los locales de espectáculos, previa la aprobación del Director general de Seguridad o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos y con informe de la Junta consultiva.

Calefacción y ventilación

Artículo 216. Para la calefacción de los locales des-

Junta que los reconocerán, harán funcionar a su vista e inspeccionándolos con frecuencia.

Desde luego, todos estos aparatos se rodearán de fuertes vallas que, además de impedir la aproximación de los espectadores en los sitios de peligro, preserven a los que usen de ellos de cualquier accidente.

En los toboganes no se permitirá el deslizamiento sino sobre colchonetas; en los aparatos en que se debe producir algún choque o caída violenta se dispondrán resortes o colchonetas para amortiguarlo.

Los cables, argollas, ganchos, etc., tendrán una sección doble de la correspondiente al esfuerzo que han de soportar.

CAPITULO XVI

Alumbrado, calefacción y ventilación

a) Alumbrado.

Artículo 200. El alumbrado eléctrico será obligatorio para todos los edificios y locales de espectáculos y recreos públicos, pudiendo autorizarse, en casos excepcionales y tratándose de instalaciones de carácter provisional, en ferias y verbenas, otros sistemas de alumbrado, previo informe de la Junta, que determinará las prescripciones a que habrá de sujetarse.

Artículo 201. Una vez aprobado por el Director o Gobernador civil, cada uno en sus respectivos casos, previo informe de la Junta, un sistema de alumbrado, no podrá la Empresa o dueño del local introducir en él modificación alguna sin someterlo previamente a la aprobación de las Autoridades mencionadas.

Artículo 202. Los aparatos productores o transformadores de energía eléctrica, cuando los hubiere, se situarán en pabellones aislados, con arreglo a las prescripciones establecidas para esta clase de instalaciones.

Secretario judicial, Joaquín de Colsa.

Señas de los géneros

Tres piezas Dril Otomán Mesedalina, sin empezar.

Trozos de Serpe Sadiun, del que pueden componer dos piezas.

Trozos de Otomán Martillo Llopal, que pueden componer una pieza.

Trozos de Otomán Córcega, que pueden tener siete piezas.

Trozos de Popeline, que pueden tener cuatro piezas.

Trozos de Otomán Claraso, que pueden tener catorce piezas.

Trozos de Vichi Bohada, que pueden tener diez piezas.

Tozos de Vichi Rebes, que pueden tener una pieza.

Trozos de Lanilla Bohada, que pueden tener once piezas.

Trozos de Crepé Gabardina y Liberti negros, que pueden tener ocho piezas.

Trozos de Rasoso, color que pueden tener una pieza.

Trozos de Rasoso de Beltrán, que pueden tener dos piezas.

Trozos de Rasoso de Carrojo, que pueden tener cuatro piezas.

Trozos de Percales medio luto, que pueden tener tres piezas.

Trozos de Dril, Rosa o Cazador, que pueden tener tres piezas.

Trozos de Satenes lisos negros, que pueden tener seis piezas.

Trozos de Percales Ruanera, que pueden tener cuatro piezas.

Trozos de Popelines lisos, que pueden tener dos piezas.

Trozos y piezas completas de Bohada y Sédolo.

Una pieza Mahón de Fernández.

Una pieza Serge Traberina (Lana).

Diez piezas Vampiresas (pueden faltar cinco metros).

Una caja con cuarenta Velos tul, (aproximado).

Dieciocho Colchas de Estebanell, en la que figuran las clases Imperial, Regente, Croche y Borlas.

Tres docenas Baberos felpa y tres piezas Tarlatana.

Tres cortas colchón Damasco.

Una hucha de madera con 50 pesetas.

2929

Alcaldías

CACERES

Anuncio

Se saca a concurso libre el servicio de bebidas y refrescos en el Paseo Alto y sitio de la «Sartén», de esta capital, con arreglo al pliego de condiciones, aprobado por el Excelentísimo Ayuntamiento y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por el importe de TRESCIENTAS PESETAS y término de un año.

Dicho concurso tendrá lugar en el despacho Oficial de la Alcaldía, el día primero hábil, después de transcurridos los cinco naturales, a partir del siguiente de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y hora de las doce.

Lo que se hace público para conocimiento del vecindario en general.

Cáceres, diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Alcalde, Antonio Silva. (29=11'60 ptas). 2893

JARAICEJO

Cuenta del primero y segundo trimestre

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 7 de los corrientes, las cuentas de Depositaria del primero y segundo trimestre del año actual, y fijados sus cargos y datas en las mismas, se anuncia al público para general conocimiento y reclamaciones.

Jaraicejo, 13 de Julio de 1935.—El Alcalde, Benjamín Muñoz. 2922

PLASENCIA

Transferencia de crédito

Acordada por la Comisión municipal de Hacienda una propuesta de suplementos de créditos por medio de transferencia de unos Capítulos a otros del vigente Presupuesto de gastos ordinarios del año actual, queda expuesta al público en estas Oficinas municipales, durante el plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo, puede ser examinado por cuantos lo de-

seen y entablar las reclamaciones que estimen procedentes.

Plasencia, 15 de Julio de 1935.—El Presidente de la Comisión Gestora, (ilegible). 2939

Sección no oficial

Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Cáceres

Anuncio

El día cuatro de Agosto próximo, a las diez de la mañana, se venderán en pública subasta, las prendas y alhajas vencidas y no desempeñadas, comprendidas en los talones números treinta y cinco mil ciento cuarenta y cuatro, al treinta y seis mil seiscientos treinta y cinco, serie E., y de alhajas, números sesenta y dos mil quinientos catorce, al sesenta y dos mil setecientos setenta, ambos inclusive.

Cáceres, diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cinco.—El Director Gerente, León Leal.

(22=8'80 ptas). 2905

IMP. DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

Artículo 203. Cuando sea posible, los locales destinados a espectáculos públicos tendrán acometida de dos Empresas, en cuyo caso se dispondrán dos cuadros diferentes, en recintos separados.

Artículo 204. Los conductores se colocarán en el interior de tubos de materia aislante e incombustible, debiendo tener aquéllos una sección adecuada a la intensidad que por ellos ha de circular.

El alumbrado del escenario, dependencias del mismo, foso y telares será independiente del de la sala.

Artículo 205. Quedan prohibidos los cables volantes; pero si fueren necesarios para juegos escénicos deberán ir recubiertos por una substancia absolutamente incombustible e impermeable.

Artículo 206. Se prohíbe utilizar como tierra para el retorno de la corriente las armaduras de hierro, las canalizaciones, etc.

Artículo 207. En cada una de las dependencias del edificio se dividirá el alumbrado en varios circuitos independientes, para evitar puedan quedar a oscuras totalmente cada uno de aquéllos por una avería parcial.

Artículo 208. En el arranque de cada uno de estos circuitos se dispondrán interruptores y cortacircuitos, calibrados en relación con la sección de los conductores.

Artículo 209. El cuadro de distribución se dispondrá lo más alejado posible del escenario o de la cabina en los cinematógrafos y fuera del acceso del público.

Para el servicio del escenario se dispondrá igualmente un cuadro de distribución, que se situará en un recinto aislado y construido de material incombustible.

Se procurará que el cuadro de distribución esté lo más próximo a la salida.

Artículo 210. Las resistencias que se utilicen para regular los efectos de luz, así como las que se instalen en las cabinas de cinematógrafos, no llevarán ninguna

substancia combustible y se protegerán convenientemente para evitar efectos exteriores.

La misma precaución se tomará con las linternas de proyección y lámparas de arco.

Los globos de cristal estarán rodeados de un enrejado metálico que evite, en caso de rotura, la caída de los pedazos de vidrio.

Artículo 211. Queda prohibido el uso de aparatos portátiles.

Las gasas, telas, papeles que se empleen para guarnecer los aparatos de alumbrado deberán ser ignífugos por el empleo de algunas de las substancias aprobadas como tales por la Dirección general de Seguridad.

Artículo 212. La instalación eléctrica se mantendrá dentro de los límites de aislamiento exigidos por las disposiciones vigentes.

El electricista encargado del servicio, que es obligatorio que haya en todos los locales de espectáculos, vigilará diariamente el estado de aislamiento de las instalaciones mediante las adecuadas pruebas, que anotará en el registro de comprobación.

Durante la representación, el electricista habrá de permanecer en el cuadro de distribución de la escena.

Artículo 213. Independientemente del alumbrado eléctrico se establecerá en todos estos edificios o locales un alumbrado de seguridad, que podrá ser eléctrico o de otra naturaleza, quedando excluidos los líquidos o gases inflamables. Será dicho alumbrado supletorio de tal índole que, en caso de falta total de alumbrado ordinario, se obtenga suficiente luz para la salida del público, con indicación en los sitios por donde ésta haya de efectuarse. Estas luces estarán constantemente encendidas durante el espectáculo y hasta que el local sea evacuado por el público.

Estas lámparas se colocarán sobre todas las puertas